



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 367

SAN SALVADOR, JUEVES 7 DE ABRIL DE 2005

NUMERO 64

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Palabra de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 84, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 4-6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 06-1024, 06-1025, 06-1026, 06-1028, 06-1029, 06-1030, 06-1032, 06-1039, 06-1078, 06-1085, 06-1103, 06-1104, 06-1105, 06-1106, 06-1107, 06-1108, 06-1109, 06-1110, 06-1112, 06-1113, 08-0263, 08-0266, 08-0270, 08-0276, 08-0285, 08-0286, 08-0287, 08-0294 y 08-0319.- Diferentes Acuerdos Ejecutivos emitidos por el Ramo de Educación. 7-18

Acuerdo No. 15-0008.- Equivalencia de estudios a favor de Juan Roberto García Sierra. 19

Acuerdo No. 15-0100.- Ampliación de servicios en el Liceo Cristiano El Shaddai y se ratifica como Director al profesor Erick Vladimir Cortez. 19

Acuerdo No. 15-0157.- Se reconoce como Directora del Liceo Cristiano "Reverendo Juan Bueno" del Cantón El Achiotal a la Profesora Eva Raquel Velasco Liévano. 19

Acuerdo No. 15-0230.- Incorporación de Título de Bachiller a favor de Jisirett Jisibel Moreno Hernández. 20

Acuerdos Nos. 15-0246 y 15-0309.- Aprobación de planes de estudio, a favor de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" y de la Universidad Tecnológica de El Salvador. 20-21

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1366-D, 1380-D y 345-D. Autorizaciones para el ejercicio de la profesión de abogado en todas sus

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 56-D, 63-D, 90-D, 112-D, 168-D, 169-D, 204-D, 367-D, 399-D, 441-D, 453-D y 473-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Función Notarial; aumentándoseles en la nómina respectiva. 21-23

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 8.- Ordenanza de Catastro Tributario Municipal de la ciudad de Usulután. 24-25

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 496.- José Alexander Hernández Henríquez y otro (1 vez). 26

Cartel No. 497.- María Elizabet Carrillo de Morales y otra (1 vez). 26

Aceptación de Herencia

Cartel No. 498.- María Graciela Gómez Ramos (3 alt.)... 26

Cartel No. 499.- Humberto Aquino Portillo (3 alt.)..... 26-27

Título de Propiedad

Cartel No. 500.- Ana Rogelia Machuca (3 alt.)..... 27

Título Supletorio

Cartel No. 501.- Manuel Santana Argueta Cáceres (3 alt.)..... 27

Cartel No. 502.- María Esmeralda Medrano (3 alt.)..... 27

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 486.- Hilario Santos Santos y otros (3 v. alt.) . 28

Cartel No. 487.- Catalina Hernández Escobar y otros (3 alt.) 28

Cartel No. 488.- Dora Vilma Menjívar Ríos (3 alt.) 28

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 8.

El Concejo Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, en Uso de sus facultades legales,

- I- Que los Ingresos Tributarios no se recaudan eficientemente,
- II- Que la Municipalidad no cuenta con la información completa y actualizada de propietarios de inmuebles y empresas del Municipio para fines Tributarios.
- III- Que se hace necesario crear una Unidad Administrativa que se dedique exclusivamente a elaborar y mantener el Catastro Municipal.

POR LO TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal en el Art. 3, Ordinal 5 y Art. 30 No. 4 ,

DECRETA: Lo Siguiente:

ORDENANZA DE CATASTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL

**TITULO I
CREACION**

Art. 1.- Créase el Sistema de Catastro Tributario Municipal como parte integral de la Administración Municipal a cargo del Departamento de Catastro.

Art. 2.- El Catastro Tributario incluirá el Catastro de Inmuebles y el Catastro de Empresa del Municipio, éste serán obligatorios para el área Urbana. El Concejo Municipal determinará el área rural a incorporar en el catastro, la verificación y donde se preste sus servicios de esta Municipalidad.

Art. 3.- Por Empresa se entenderá todo tipo de negocio o actividad económica realizadas en el Municipio, independientemente de su tamaño y del número de su establecimiento o sucursales,

Art. 4.- La Municipalidad Proveerá lo necesario en términos del lugar de trabajo, personal, equipo, y materiales para el funcionamiento del Departamento de Catastro,

**TITULO II
FUNCIONES**

Art. 5.- Las Funciones de Catastro Municipal son:

- 1- Recolectar, Registrar, Actualizar la información para la facturación en lo referente a los propietarios de inmuebles y empresas para la determinación de los Tributos Municipales establecidos en la Legislación correspondiente vigente.
- 2- Fiscalizar e inspeccionar inmueble y empresas cuando se necesite información.
- 3- Notificar e instruir a los Contribuyentes con relación a las Ordenanzas, Acuerdos Municipales y Leyes de Creación Tributaria.
- 4- Recolectar información, ingresar los nuevos servicios, según lo establecido en el Art. 90 numeral 1 de la Ley General Tributaria Municipal y realizar traspasos, desmembraciones y otras actividades con relación al Catastro Municipal.-
- 5- El Departamento de Catastro podrá realizar traspasos previo la presentación de solvencia parcial de Tasas e Impuestos Municipales del inmueble o empresa objeto de traspaso, según lo establecido en el Art. 100 del Código Municipal y el Art. 89 Ordinal 4 de la Ley General Tributaria Municipal; y en los casos que hicieron el ejercicio Notarial, no realizaron el traspaso en la Municipalidad, se podrá traspasar el inmueble al nuevo propietario, cuando exista mora en los impuestos, cargándole los impuestos pendientes desde la fecha en que adquirió la propiedad, de acuerdo con la escritura de Compra Venta. Lo anterior establecido en el art. 20 de la Ordenanza de Tasas Vigente.

Art. 6.- Toda Persona Natural o Jurídica que adquiera por cualquier circunstancia inmuebles o establecimientos comerciales, deberá solicitar Solvencia Municipal antes de hacer los trámites correspondientes, caso contrario de existir deudas del anterior propietario estos deberán ser cancelados por el nuevo propietario según lo establecido en el Art. 59 de la Ley general Tributaria Municipal.

**TITULO III
ELABORACION Y ACTUALIZACION**

Art. 7.- El Alcalde o Jefe Administrativo, según el Art. 74 y 75 de la Ley General Tributaria Municipal, revisará y aprobará los programas de trabajo del Departamento de Catastro.

Para facilitar las labores de los Delegados o de los Inspectores Municipales, el Concejo podrá autorizar el empleo de los formularios especiales para informar a rendir.

Art. 8.- La Municipalidad coordinará con el Centro Nacional Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Comercio y otras dependencias de la Administración Pública y terceros, para la creación y actualización del Catastro Municipal.

Art. 9.- El Departamento de Catastro ubicará personal en la oficina y en el campo para ejecutar su trabajo.

Art. 10.- El Personal de Campo deberá portar visiblemente la credencial expedida por la Municipalidad para identificarse ante los propietarios u otros informantes, notificar de sus actuaciones por escrito y firmado por el Jefe de la Unidad.

Art. 11.- Los Propietarios o arrendatarios del inmueble, propietarios y administradores de empresa, están obligados a facilitar la información requerida por escrito, dar acceso a terrenos y establecimientos, presentar documentación y remitir por escrito los cambios habidos en los objetos y sujetos tributarios, según lo establecido en el art. 29 de la Ordenanza vigente.

Art. 12.- De toda medición para establecer la base imponible que genere Tributos Municipales serán facultades del Departamento de Catastro levantar actas firmadas de enterado por el interesado y el Delegado de Catastro.

Art. 13.- Los Abogados que realicen inscripciones, modificaciones y transacciones de inmuebles o empresa de vehículos automotores de transporte y taxi, del Municipio, están obligados a informar correcta y oportunamente de las mismas a la Municipalidad, según lo establece el art. 20 de la Ordenanza vigente.

Art. 14.- La determinación de la obligación Tributaria Municipal, prescribirá a los tres años, según lo establece el Art. 107 de la Ley General Tributaria Municipal.

**TITULO IV
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

Art. 15.- Si una Persona Natural o Jurídica se negare a proporcionar información Catastral, estando obligados a ellos se les establecerá una multa de \$ 2.86 a \$ 114.29 por cada infracción según lo establecido en el Art. 18 de la Ley de Impuestos Municipales. En tal situación el Departamento de Catastro podrá realizar la calificación o rectificación de oficios.

Art. 16.- La imposición y pago de una multa no exime de las demás responsabilidades en cuanto a la presentación de informe y el pago de Tributos Municipales.

**TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 17.- La Municipalidad promoverá y divulgará los objetos del Catastro y las obligaciones de la ciudadanía y terceros.

Art. 18.- El acceso por terceros a los archivos Catastrales será restringidos y sujeto a permiso del Alcalde o Gerente.

Art. 19.- La presente entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Usulután, a los quince días del mes de marzo de dos mil cinco.

Ing. FRANCISCO ANTONIO RIVAS ESCOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

DOLORES DEL CARMEN QUINTEROS VDA. DE HAAS,
SECRETARIA MUNICIPAL INTO.